

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3

Nombre comercial asociado: INIA AGATA

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla SGN 48.3 (INIA Ágata), el cual ha sido creado por el INIA, y quien posee el título de propiedad definitivo correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

2. ALCANCE

Las licencias a conceder son de carácter no exclusivo para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes dos direcciones:

fnolla@inia.org.uy y bcotro@inia.org.uy (a ambas direcciones)

ASUNTO:

LLAMADO A INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3

Nombre comercial asociado: **INIA Ágata**

El cierre del llamado será el día 24 de noviembre de 2020 a las 16 horas de Uruguay

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado a interesados en la licencia para la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla SGN 48.3 (INIA Ágata) que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, con experiencia en la producción y multiplicación y comercialización de la especie.
- b) Los proponentes deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo productivo y comercial de plantas del cultivar de frutilla SGN 48.3 (INIA Ágata)
- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Semilleristas (Ley 16.811 y Decreto reglamentario N° 438/2004).

d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y que será el único mantenedor oficial del mismo.

e) Otras condiciones se detallan en el modelo de contrato de licencia contenido en el Anexo 4.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.

b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.

c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, sin que la enumeración tenga carácter taxativo, los antecedentes, capacidad técnica, plan de producción nacional y plan de comercialización de plantas.

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará las licencias a los proponentes que, a su juicio, ofrezcan las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o más oferentes.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

8. CONTRATOS

a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizarán en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente, o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1.

CARACTERISTICAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3 (INIA Ágata)



Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria
U R U G U A Y

HORTICULTURA

EL CULTIVAR DE FRUTILLA PARA CULTIVO PROTEGIDO INIA ÁGATA (SGN48.3)

Vicente, C.E.¹ Manzioni, W.A.¹ González, M.¹ Giménez, G.¹ Lado, J.¹ Arruabarrena, A.¹ Rubio, L.¹ Silvera, E.² Varela, P.¹

¹ Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, INIA, Uruguay

² Fitopatología, EEFA, Facultad de Agronomía, UDELAR

Resumen

La nueva variedad de frutilla INIA Ágata (SGN48.3) es recomendable para la producción de otoño-invierno-primavera bajo cultivo protegido por microtúneles, macrotúneles e invernaderos en la zona noroeste del Uruguay. Se destaca por superar a los cultivares actualmente disponibles en precocidad, productividad total, resistencia a oidio, tamaño de fruta y resistencia a enfermedades de corona y raíz. INIA Ágata cuenta con potencial para complementar o sustituir a las variedades INIA Yuri, INIA Guapa y Strawberry Festival, las más utilizadas actualmente para la producción bajo plástico.



Figura 1. Detalle del fruto y planta de INIA Ágata (SGN48.3) en cultivo protegido.

¿En qué contexto se libera el cultivar?

El 60% del volumen de frutilla consumido en Uruguay se obtiene de la zona hortícola de Salto. Esta región



Figura 2. Inicio de cosecha precoz con buen desarrollo vegetativo en macrotúneles, 6 de junio 2013.

concentra su producción desde finales de mayo a mediados de setiembre. La tecnología de producción está basada en los cultivares INIA Yuri e INIA Guapa, la producción propia de plantines bajo invernáculo realizados en los mismos predios de producción, trasplantes a raíz cubierta (macetas), en cultivos protegidos por macro o microtúneles y suelos libres de bromuro de metilo. Los rendimientos medios obtenidos son de 35 (30-41) t/ha. Las variedades actualmente utilizadas cuentan con una resistencia intermedia a oidio, sin embargo se observan tendencias que favorecerían una mayor expresión de esta enfermedad y menos disponibilidad de alternativas químicas para su control. Por otra parte, desde 2015 se ha detectado un aumento en la mortandad de plantas en los cultivos de frutilla, oscilando entre un 5 y 30%, ocasionada por un complejo de enfermedades a hongos que provocan daños en tallos

y raíces. Hasta el momento se han identificado como patógenos a *Neopestalotiopsis clavispora*, *Cylindrocapon* sp., *Rhizoctonia* sp., *Macrophomina phaseolina*, *Fusarium* sp., *Phytophthora* sp. y *Pythium* sp.

Origen y Desarrollo

La variedad de día corto INIA Ágata (SGN48.3) es una nueva obtención del programa de mejoramiento genético de hortalizas de INIA que se originó a partir del cruzamiento entre dos clones avanzados realizados en el año 2007 en INIA Salto Grande. Fue seleccionado e identificado como SGN48.3 en el 2008 y posteriormente evaluado en jardines, ensayos agronómicos con variedades de referencia bajo invernadero y observaciones del comportamiento sanitario a nivel de corona, foliar y frutos con infección natural a campo sin cobertura plástica (2009-2015). Durante 4 años fue validado en chacras de productores bajo micro y macrotúneles (2012-2015).

Finalmente en el año 2016 se registró, protegió y licenció el cultivar. En el proceso participaron los equipos de trabajo de mejoramiento genético hortícola, biotecnología, semilla, poscosecha, fitopatología, transferencia y entomología de INIA Salto Grande.



Figura 3. Detalle de fruta de INIA Ágata (SGN48.3).

¿Cuál es el comportamiento del cultivar?

Características productivas y de fruta del cultivar INIA Ágata.



Característica	Comportamiento	Observaciones
Productividad	Alta productividad	Precoz, semiprecoz y tardía
Firmeza	Alta	Mayor a Guapa, similar a Yuri
Color externo	Rojo a rojo oscuro	Distribución homogénea
Color interno	Rojo a rojo claro	
Brillo	Medio	
Forma	Cónica-globosa	Menos deformaciones que Yuri
Tamaño	Grande a muy grande	Mayor eficiencia de cosecha
Sólidos solubles	Medios-altos	Similar a Yuri, inferior a Guapa
Acidez	Alta	Superior al resto de cultivares disponibles
Calidad sensorial	Media	Sabor inferior a Guapa, textura y firmeza similar a Yuri
Largo de pedúnculos florales	Intermedios	Puede quedar fruta cubierta por el follaje

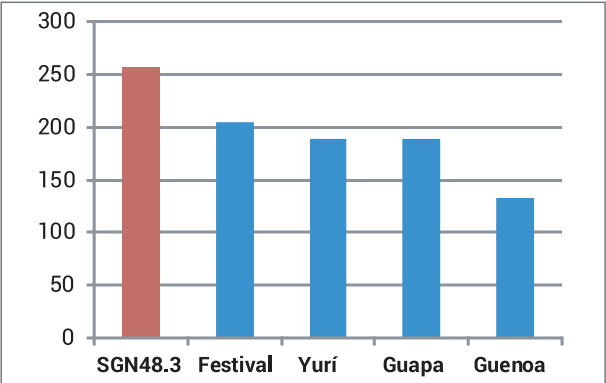


Figura 4. Producción precoz promedio 2011-2015. Gramos por planta acumulados desde mayo hasta julio por cultivar bajo invernadero y trasplante con maceta directa. Intervalo LSD Fisher ($P<0.05$)=28,4.

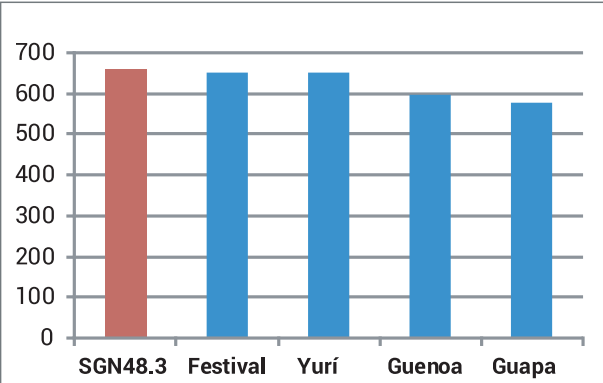


Figura 5. Producción semiprecoz promedio 2011-2015. Gramos por planta acumulados desde mayo hasta setiembre por cultivar bajo invernadero y trasplante con maceta directa. Intervalo LSD Fisher ($P<0.05$)=59,1.

Desarrollo vegetativo del cultivar INIA Ágata.

Característica	Comportamiento	Observaciones
Hábito	Semi erecto	Menos que Guapa y Yuri
Vigor	Medio	Menos que Yuri
Número de coronas	Medio-alto	
Necesidad de deshoje	Medio	Mayor que Guapa, similar a Yuri
Necesidad de poda de estolones post trasplante	Baja	
Incidencia de déficit de calcio post trasplante	Media	Mayor a Guapa y similar a Yuri
Producción de plantines en vivero	Alta	Intermedia entre Guapa y Yuri



Figura 6. Resistencia a enfermedades de corona y raíz en ensayos a la intemperie sin control químico e infección natural. Clon susceptible a la izquierda, entre estacas 10 y 9. INIA Ágata (SGN48.3) en la parcela a la derecha entre las estacas número 32 y 31.



Figura 7. Resistencia al daño por oidio a nivel foliar cultivar de resistencia intermedia *Earlibrite* a la izquierda e INIA Ágata (SGN48.3) resistente a la derecha.

Comportamiento sanitario de INIA Ágata.

Característica	Comportamiento	Observaciones
Respuesta global al complejo de enfermedades de raíz y tallo	Resistencia alta-media	Superior a todas las variedades actualmente utilizadas
Resistencia a oidio a nivel foliar	Muy alta	Bajo número de hojas afectadas y con micelio poco perceptible
Resistencia a oidio a nivel de frutos	Media-alta	En ciertas condiciones presenta pequeñas áreas cubiertas por el micelio
Comportamiento frente a botrytis	Mayor incidencia	Mayor que en Yuri y Guapa
Arañuelas (<i>Tetranychus urticae</i>)	Preferencia intermedia	Más preferida que Yuri y Guapa
<i>Caliothrips phaseoli</i>	Preferencia intermedia a ataques de trips a nivel foliar	Más preferida que Yuri y Guapa



Figura 8. Plantas madres prontas para la instalación de los viveros.



Figura 9. Plantas de INIA Ágata (SGN48.3) enraizadas en maceta y vivero bajo invernáculo.

Comportamiento global de INIA Ágata (SGN48.3). Comparativo de las variedades utilizadas en cultivo protegido en relación a una línea de base representada por Yuri. El signo "+" supera, "0" es similar y "-" es inferior a Yuri, el cultivar más utilizado actualmente.

Comportamiento	INIA Ágata	INIA Yuri	INIA Guapa	Festival
Precoz	++	0	+	-
Productivo	0	0	-	0
Vegetativo	0/-	0	+	0
Calidad de fruta	+	0	+	+
Sanitario	++	0	0/+	0

Objetivos y manejo recomendado para obtener el mayor potencial del cultivar INIA Ágata (SGN48.3). Información adaptada de la validación del cultivar en chacras y de los talleres realizados con el grupo de viveristas del norte en 2014 y 2015.

Objetivo	Manejo Específico
Viveros de buen potencial para enraizado temprano en macetas	Instalación de viveros en noviembre con plantas madres de buen potencial, control de altas temperaturas
Maximizar la precocidad y la productividad total acumulada con un adecuado desarrollo de planta	Trasplantes tempranos (marzo), adecuado manejo de suelos, enmiendas orgánicas, desinfección de suelos (solarización, biofumigación)
Reducir los daños en flores y frutos por Botrytis	Ventilación, eliminación de frutas con síntomas, remoción de pétalos con atomizadora, deshojes, control químico
Reducir daños por ácaros	Monitoreo frecuente, control químico por focos, monitoreo y control preventivo en viveros y producción de plantas
Facilitar la cosecha	Mayor frecuencia de deshoje y mayor remoción de hojas que en las demás variedades
Minimizar problemas sanitarios por enfermedades de raíz y corona	Producción de plantas en viveros bajo invernáculo, material madre micro propagado, rotaciones y desinfección del suelo previo al cultivo

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

GUÍA PARA LA POSTULACIÓN DE INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3 (INIA Ágata)

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº de registro(INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto
Nº de registro (INASE)

Los proponentes deberán presentar:

- Sus antecedentes productivos y comerciales con énfasis en cultivares de frutilla. (*Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies y cultivares manejados mercados a los que accedió, etc.*).
- Su experiencia en el manejo comercial de cultivares protegidos con énfasis en cultivares INIA.
- Su capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de plantas del cultivar SGN 48.3 (INIA Ágata.)
- Sus antecedentes en cobertura comercial (*Describir la Red de comercialización de plantas, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías*).
- Un plan de producción de plantas del cultivar SGN 48.3 (INIA Ágata) para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes producidos (*Plan de producción: Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando plan de producción de plantas, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos dos años en el mercado nacional*)
- Un plan de comercialización para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen las ventas esperadas de plantas del material (*Plan de comercialización: Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 2 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de plantas*).

- Un plan de marketing y desarrollo del cultivar (SGN 48.3) INIA Ágata para los próximos dos (2) años en el mercado nacional (*Plan de marketing y desarrollo: Describa las actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de plantas para la introducción del material en el mercado*).
- Antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivos hortícolas. (Experiencia en ensayos a campo)

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria

(Aprobado por resolución Nº 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE
PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3 EN EL URUGUAY**

Entre INIA y

Nombre Comercial Asociado: INIA Ágata.

CONTRATO: En Montevideo, eldede 2020, entre POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciatario) con RUT N°, representado en este acto por el Sr.....CI:.....en su carácter de, con domicilio endepartamento de

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha investigado y desarrollado el cultivar de frutilla (Fragaria x ananassa) SGN 48.3 (INIA Ágata) y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA tiene el título de propiedad definitivo de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciatario ha manifestado su interés en producir y comercializar plantas del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto, el INIA concede al Licenciatario la facultad de producir y comercializar plantas madre y mudas del cultivar INIA Ágata a partir del material original entregado por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: (No exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de plantas del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por cinco (5) años a partir de la fecha de la entrega de material de propagación del cultivar de frutilla INIA Ágata realizada por INIA a El licenciatario el día Las Partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar la licencia otorgada por nuevos periodos mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciatario determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato a su libre arbitrio. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

II) Para el material original de propagación a ser entregado por INIA, se fijará un precio como máximo de 2 veces al de la planta madre comercializada, pagaderos a los 30 días de fecha de factura.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciatario pagará al INIA, por concepto de regalía:

- i) el 3% (tres por ciento) del valor total de las mudas vendidas.
- ii) el 8 % del valor total de las plantas madre tanto vendidas como utilizadas para uso propio por el propio licenciatario.

Estas regalías se calcularán sobre las cantidades referidas, considerando el precio promedio anual de ventas de cada categoría por el Licenciatario.

II) Todos los años, antes del 30 de julio, el Licenciatario deberá presentar al INIA un informe (ANEXO A) detallando: a) cantidad de plantas madre y mudas comercializadas, b) precios de venta, c) datos del cliente (nombre, dirección y teléfono) y d) cantidad de plantas madre utilizadas por el licenciatario para uso propio. Este informe además deberá detallar las actividades del Licenciatario en el ámbito territorial establecido. La liquidación de regalías se realizará anualmente el 30 de agosto. El Licenciatario realizará el pago de las regalías antes del 30 de setiembre del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éstas diferencias con el informe del Licenciatario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciatario).

I) El Licenciatario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción, comercialización del cultivar objeto de este contrato.

II) El Licenciatario se obliga a facilitar al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciatario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciatario no podrá otorgar sublicenciamientos

V) El Licenciatario se obliga a cumplir con las pautas generales de producción y calidad que se acuerdan al momento de la firma del presente contrato y que se incluyen en el ANEXO B de este contrato. Asimismo se obliga a acordar con INIA anualmente mediante una reunión de revisión y planificación, antes del 30 de julio:

a) fechas y abastecimiento de material de propagación del cultivar para planificar las fechas en que INIA hará entrega de material original de propagación requeridos por el Licenciatario.

b) plan de producción y comercialización del cultivar para el siguiente año.

c) informar volúmenes de mudas y de plantas madre comercializados y plantas madre utilizados para uso propio en el último año y sus precios de venta (ANEXO A).

d) acordar las pautas técnicas que el Licenciatario debe seguir en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que INIA entienda necesaria su participación, así como los objetivos de difusión del cultivar que llevará adelante el Licenciatario.

El resultado de estas reuniones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memoranda de Entendimiento Conjunto (Actas), que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar.

Asimismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año.

VI) El Licenciatario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de plantas madre y mudas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país y teniendo en cuenta los criterios de producción y calidad establecidos en el ANEXO B.

VII) El Licenciatario se obliga a tomar los debidos recaudos para que la multiplicación de plantas madre y mudas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VIII) El Licenciatario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatario el material original de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las

partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral V.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para todas las plantas madre y mudas a comercializar en Uruguay, el Licenciatario se obliga a identificar todos los envases de las plantas madres y mudas con el siguiente logo:



II) El Licenciatario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, el nombre comercial asociado, el logo Genética INIA y el logo de frutilla de INIA.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciatario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de producción de plantas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciatario, sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciatario, enviar plantas y/o mudas o partes de las mismas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO: (Difusión). Las actividades de difusión del cultivar serán llevada adelante por el Licenciatario. La información que el Licenciatario suministre vinculada con características agronómicas y el comportamiento productivo del cultivar, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concurso o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO: (Comunicación a INASE). Ambas Partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso que INASE lo solicite sin que ello implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciatario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciatario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes. Las partes reconocen que constituye fuerza mayor un cambio sustancial en el comportamiento sanitario del cultivar.

VIGESIMO: (Confidencialidad) Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, las partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

INIA
Fecha

Lugar

LICENCIATARIO
Fecha

Lugar

ANEXO A

Informe sobre actividad del licenciataria: última zafra

Ventas con destino a vivero o cultivo comercial.

Cliente	Contacto	variedad	N° Plantas Madres venidas	Precio Planta Madre	N° de mudas vendidas	Precio mudas

Uso propio para vivero productivo.

Variedad	Cantidad de plantas madre utilizadas

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA

PARA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48,3 EN EL URUGUAY

Entre INIA y XXXX

NOMBRE COMERCIAL ASOCIADO: INIA Ágata

PAUTAS GENERALES DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD

PRIMERO: Este ANEXO forma parte del contrato de licencia para la Producción y Comercialización de plantas del cultivar de frutilla cuyo nombre comercial asociado es INIA Ágata, en el Uruguay, firmado entre INIA y

SEGUNDO: Pautas generales recomendadas de producción de plantas madres y mudas

1. De plantas madre

Se define como planta madre de frutilla a aquella utilizada para implantar un vivero de producción de mudas. Debe ser originada del meristemado del material original entregado por INIA todos los años. La entrega del material original del cultivar se realizará entre noviembre y enero. El proceso de multiplicación de plantas madre se realiza in-vitro, para luego pasar a una etapa de aclimatación (rusticado) en almácigas y/o macetas con sustrato desinfectado. Se recomienda que las plantas madre estén disponibles para la venta a productores antes del 10 de diciembre.

2. De mudas

Las mudas deben ser originadas de un vivero instalado con plantas madres (ver definición y pautas recomendadas en punto anterior). Los viveros deben ser instalados bajo protección de lluvias (invernáculo o estructura similar). Las mudas deberán ser comercializadas a raíz cubierta (maceta, almácigas) utilizando sustrato desinfectado.

3 Las pautas de manejo recomendadas para prevenir problemas sanitarios en el material de propagación son detalladas en la siguiente publicación.

Vicente E, Manzoni A, Arruabarrena A, Varela P, González M, Hegedüs P (2018) Alternativas para enfrentar la mortandad de plantas de frutilla en la zona de Salto. Un desafío para el sistema de innovación regional. Revista INIA N°53.

<http://www.inia.uy/Publicaciones/Documentos%20compartidos/revista-INIA-53-Jun018p.42-47.pdf>

TERCERO: Inspecciones.

INIA mantiene el derecho de inspección de los laboratorios, salas de crecimiento, viveros y cultivos en el momento que considere conveniente.

CUARTO: Post control.

El INIA considera que el post control es una herramienta útil en el control de calidad. INIA se reserva el derecho de implementar el post control de los plantines y viveros que entienda necesarios.

QUINTO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

INIA
Fecha

LICENCIATARIO
Fecha

Lugar

Lugar